

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá D.C. Once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

MENOR: ANGELO ALEJANDRO SANDOVAL LOZANO

RADICACIÓN: 0179-2021.

ASUNTO: PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARD

---

1º- Sistema de información misional No. 176106292 del 09 de mayo de 2019, en la que se indica: *"Se comunica vía chat funcionaria de fundación social crear...localidad de Kennedy – Bogotá, con el fin de reportar situación de Ángel Alejandro Sandoval Lozano, de 3 años de edad, identificado con RC 1.022.433.650 de tal manera que refiere: "La acudiente manifiesta que desde unos meses después del nacimiento, el niño tiene unas verrugas en el área genital, las cuales se han crecido y han salido más, ella asiste a una cita con el dermatólogo, el cual la HC genero el siguiente diagnóstico: Verrugas genitales sospecha de abuso sexual, al niño lo van a operar este mes, mañana tiene cita con anestesiología, el menor de edad aún se encuentra en exámenes por parte de la EPS, por lo cual aún nos e ha confirmado el hecho de abuso sexual, sin embargo, la acudiente madre del menor de edad la señora Ludy Sandoval Lozano manifiesta que no ha recibido orientación, del proceso frente a la situación del menor de edad, de igual manera manifiesta que no identifica agresor, indica que las verrugas salieron desde el nacimiento del niño, que han avanzado y el dermatólogo fue quien identifico la situación como una sospecha de abuso sexual..."*

## ACTUACION ADMINISTRATIVA

1º- Por auto de trámite de fecha 25 de septiembre del año 2019, pag.42, el Centro Zonal Kennedy del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ordenó al equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos.

3º- El día 02 de diciembre de 2019 se practicó la valoración psicológica, a la familia del niño ANGELO ALEJANDRO SANDOVAL LOZANO, el cual conceptuó: *"Ángelo Alejandro Sandoval Lozano es un niño de 3*

años, quién se encuentra afiliado al sistema de Salud Total EPS, se encuentra asistiendo al Centro Desarrollo Infantil "semillas del futuro" ubicado en el barrio patio bonito de la localidad de Kennedy donde cursa el nivel Pre Jardín, actualmente se encuentra bajo el cuidado, tenencia y custodia de su progenitora Ludy Esperanza Sandoval Lozano de 34 años, quién se dedica a los oficios del hogar, sin embargo, según reporte de Anatomía Patológica de Laboratorio de Patología Bio-Molecular con fecha de salida 18 de octubre del 2019, cuenta con diagnóstico de biopsia "lesión en escroto, verruga viral tipo CONDILOMA", con realización de extirpación de la misma, actualmente en seguimiento por dermatología con sospecha de presunto abuso sexual. Así mismo, el niño reporta antecedentes de presunto maltrato físico y emocional por parte de su padrastro James Wilson Aguilar, " me trata duro, me pega con la correa, con la chancla, con la mano (el niño señala su cola y su mano izquierda)".

Se sugiere la apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos con ubicación en medio familiar de la progenitora quién ostenta su cuidado, tenencia y custodia. Así mismo, se sugiere realizar remisión a proceso Psicoterapéutico en Psicorehabilitar I.P.S., donde se realice entrenamiento con el niño en la prevención del abuso sexual infantil e intervención de conductas agresivas con pares y con los progenitores, en prácticas de crianza positiva autorregulación emocional contenidos televisivos acordes para la edad del niño".

4º- El mismo día 03 de Diciembre de 2019 se practicó la valoración SOCIOFAMILIAR, a la familia del niño el cual conceptuó: "De acuerdo con el modelo solidario y a través de la entrevista semi-estructurada realizada, se confirma que el niño Ángelo Alejandro Sandoval Lozano, hace parte de una familia recompuesta, conformada en cabeza de la progenitora la señora Ludy Esperanza Sandoval Lozano de 34 años, James Wilson Aguilar Sánchez de 40 años, Andrés Giovanni Rojas Sandoval de 13 años, Viviana Salomé Aguilar Sandoval de 8 meses y Ángelo Alejandro Sandoval Lozano de 3 años. En la verificación de derechos, se evidencia que el señor James Wilson Aguilar Sánchez es quién realiza el sustento económico total del hogar, se evidencia vínculo materno filial afectivo y respetuoso, la relación con el padrastro es conflictiva porque ejerce maltrato hacia el niño. No se recibe cuota alimentaria ya que el padre nunca lo reconoció, se desconoce su ubicación actual. Las pautas de crianza son inadecuadas, se evidencia corrección física por desacato de órdenes. Se cuenta con el apoyo de familia extensa materna en la ciudad para el cuidado en caso tal de que lo requieran. Niega antecedentes de consumo de spa, sí delictivos.

*Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere apertura del proceso de restablecimiento de derechos a favor del niño Ángelo Alejandro Sandoval Lozano y se sugiere mantener la medida del medio familiar actual. Se remite a proceso psicoterapéutico para fortalecer pautas de crianza y acompañar el proceso del presunto abuso sexual”.*

5°- A pagina 65, obra auto de apertura a la investigación administrativa, de fecha 03 de diciembre de 2019, adoptando como medida provisional la UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR DE ORIGEN bajo la custodia y cuidado personal de la señora LUDY ESPERANZA SANDOVAL LOZANO, ordenando vincular al niño y su grupo familiar a tratamiento Psicoterapéutico, en la institución Psicarehabilitar.

6°- A pagina 69 obra Notificación Personal a la señora LUDY ESPERANZA SANDOVAL LOZANO.

7°- A paginas 70 y 71 obra declaración rendida por la progenitora del niño señora LUDY ESPERANZA SANDOVAL LOZANO.

8°- A pagina 72, obra remisión a Psicarehabilitar al grupo familiar.

9°- Por oficio, de fecha 24 de febrero de 2020, fue remitida la actuación administrativa a los Juzgados de Familia, por perdida de competencia, correspondiéndole por reparto a este Estrado Judicial. Cabe resaltar que la página de asignación de reparto a este Despacho Judicial se encuentra con fecha del 11 de marzo de 2021.

10°- El 16 de marzo de 2021, se emite auto por este Despacho, el cual avoco conocimiento de la actuación, decretando las pruebas del caso con el fin de definir la situación jurídica del niño.

8°- El señor procurador adscrito a este Despacho Judicial, solicita *que se debe de garantizar el derecho fundamental a tener una familia y no ser separada de ella, además* solicita que no se declare la medida de adoptabilidad.

14°- El equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia emitió informe de seguimiento al grupo familiar practicado el 12 de abril de 2021.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta que la ley 1098 del 2006, en su artículo 7 dice: "...se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujeto de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior..."

El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de Estado en su conjunto y a través de las autoridades públicas y le otorgó como funciones al Defensor de Familia adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se tenga información sobre su vulneración, amenaza. O inobservancia.

Artículo 8 dice: "... Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

Artículo 22. **Ibídem. Derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y a crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y el adolescente solo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos

contorne a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Artículo 23. **Ibídem. Custodia y cuidado personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

## CONSIDERACIONES

Adentrándonos en el caso bajo estudio se procede a valorar las pruebas practicadas en la actuación administrativa, las cuales se valorarán en conjunto bajo las reglas de la experiencia con el fin de resolver la situación jurídica del niño ANGELO ALEJANDRO SANDOVAL LOZANO.

Dentro de la actuación administrativa, se encuentra denuncia de fecha 19 de mayo de 2019, instaurada por *funcionaria de Fundación Social Creer*, en el que informa el caso del niño ANGELO ALEJANDRO SANDOVAL LOZANO, por sospecha de Abuso Sexual.

Se practicó al niño y su grupo familiar VALORACION PSICOLOGICA INICIAL, por parte del profesional idóneo el día 02 de diciembre de 2019, indicándose entre otros, remisión a Psicorehabilitar a tratamiento terapéutico, al grupo familiar por presencia de maltrato del padrastro al niño, y se recomendó, iniciar proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con ubicación en medio familiar primario en cabeza de la progenitora.

Con el fin de verificar, si la Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy perdió competencia, resulta pertinente analizar lo establecido en la Ley 1878 de 2018 en su artículo 4, inciso 4 el cual refiere: *“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial”*.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo precedente, para este caso encuentra el Despacho que el ICBF, perdió competencia porque no se resolvió la situación jurídica del niño ANGELO ALEJANDRO SANDOVAL LOZANO, aun cuando se tuvo conocimiento de la presunta amenaza o vulneración el día 19 de Mayo de 2019 y tuvo que haber sido resuelto a más tardar el día 19 de Noviembre del 2019.

Ahora bien, del informe del seguimiento practicado al grupo familiar del niño ANGELO ALEJANDRO SANDOVAL LOZANO, aportado por la defensoría de familia del Centro Zonal Kennedy, practicado el 13 de abril de los corrientes, utilizando la técnica de la entrevista, se logró establecer:

*“De acuerdo con la información recolectada se evidencia que el niño ANGELO ALEJANDRO de 5 años, actualmente cuenta con garantía de derechos, su progenitora se ha encargado de brindar lo necesario para su pleno desarrollo, cuenta con supervisión y cuidado de un adulto responsable, se encuentra vinculado al régimen de salud con facilidades de acceso para sus citas médicas correspondientes y se encuentra escolarizado cumpliendo sus obligaciones como estudiante, cuenta con factores de protección en su hogar, respecto al motivo dela solicitud evidencia que se realizó apertura de proceso de restablecimiento de derechos por presunto abuso sexual, con remisión a proceso terapéutico especializado, encontrando que la familia recibió dicha atención durante el año anterior culminando satisfactoriamente. Se evidencia también que la situación de presunto maltrato por parte de su padrastro fue solucionada y no se volvieron a presentar correcciones*

*físicas de parte del señor hacia el niño, la progenitora tiene claridad sobre las pautas de crianza hacia ANGELO quien tiene una buena relación con su madre y padrastro. A la fecha no se evidencian situaciones de riesgo en la dinámica familiar actual, ni tampoco se evidencian ni se reportan afectaciones comportamentales o emocionales en el niño por lo que se sugiere respetuosamente a la autoridad competente, confirmar la medida de ubicación del niño en cabeza de su progenitora. Se remite a la autoridad correspondiente para el trámite pertinente.*

Se concluye con lo anterior que el niño ANGELO ALEJANDRO SANDOVAL LOZANO, deberá continuar bajo la Custodia y cuidado de su progenitora la señora LEIDY ESPERANZA SANDOVAL LOZANO, por ser garante de derechos integral; por tanto se declarara la vulneración de derechos de ANGELO ALEJANDRO SANDOVAL LOZANO quien se mantendrá definitivamente en MEDIO FAMILIAR primario a cargo de su progenitora, señora LEIDY ESPERANZA SANDOVAL LOZANO.

Ahora bien el inciso 4 del artículo 103 de la ley de infancia y adolescencia modificado por el decreto 1878 de 2018 nos indica: *“En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas o adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, termino en el cual determinara si procede el cierre del proceso cuando el NNA esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos”.*

Por lo anteriormente expuesto se ordenará al Coordinador del Centro Zonal Kennedy del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que practique el seguimiento, hasta que el equipo interdisciplinario del Centro Zonal Kennedy determine el cierre definitivo por cumplimiento de objetivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** como medida de Restablecimiento de Derechos la ubicación en medio familiar primario de ANGEL ALEJANDRO SANDOVAL LOZANO en cabeza de su progenitora la señora LEIDY ESPERANZA SANDOVAL LOZANO.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Coordinador del Centro Zonal Kennedy del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que practique el seguimiento a la medida de ubicación en medio familiar por el tiempo establecido en el art. 103 del CIA, incisos 4 y 5, modificado por el art.6 de la ley 1878 del 2018.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión procede sin perjuicio de las actuaciones administrativas que puedan surtirse en forma posterior por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**CUARTO: ADVERTIR** que contra el presente proveído no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

HOY: 12 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA